## **RESOLUCIÓN Nº 008/CC/95**

Lima, 09 de mayo de 1996

El cuerpo Colegiado Ordinario del OSIPTEL a cargo de la controversia seguida por RADIO TELE S.A. – Radio Panamericana y TELE 2000 S.A. contra TELEFÓNICA DEL PERU S.A. sobre SOLUCION DE ASPECTOS TÉCNICOS, LEGALES Y ECONOMICOS RELACIONADOS A LA INTERCONEXIÓN;

## VISTOS:

El acta de conciliación de fecha 5 de febrero de 1996 suscrita por los representantes de las empresas involucradas en la presente controversia;

El escrito de Telefónica del Perú S.A. de fecha 14 de febrero de 1996 en el cual manifiesta que, en relación con el externo de la controversia referida a la interconexión de teléfonos públicos, se han determinado que no existe conflicto, y solicitan al Cuerpo colegiado declarar el fin del proceso por haberse resuelto todas las pretensiones materia de la controversia;

La carta de TELE 2000 S.A. de fecha 16 de febrero de 1996, en el cual manifiesta que las partes han acordado dejar sin efecto y desistirse de los otros procedimientos seguidos ante el OSIPTEL, por otras controversias, tales como el asunto de Telefonía Pública;

Los informes técnicos presentados por las gerencias del OSIPTEL;

## **CONSIDERANDO:**

Que, del examen del acta, la carta y el escrito mencionados, se deduce la existencia de declaraciones de voluntad coincidentes de las empresas en litigio administrativo respecto de todas y cada una de las materias controvertidas y, especialmente, de aquellas que por contener elementos atingentes al interés de los usuarios de los servicios telefónicos, interesan más, al OSIPTEL:

Que, al artículo 36° del Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, aprobado por Resolución del consejo Directivo N° 011-95-CD/OSIPTEL, establece que, para que surta efectos, el acuerdo al que lleguen las partes deberá ser recogido en una resolución administrativa a ser aprobada por el Cuerpo Colegiado Ordinario correspondiente;

Que, el artículo 37° del mencionado reglamento establece que la conciliación, cumplidas las formalidades anteriormente descritas, surte el efecto de resolución y tiene el carácter de cosa juzgada;

Que, en consecuencia, resulta conveniente que el Cuerpo Colegiado apruebe los términos de la conciliación a que se refiere la presente resolución;

## RESUELVE:

<u>Primero</u>.- Aprobar en todos sus términos el acta de conciliación suscrita por los representantes de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. y RADIO TELE S.A. – RADIO PANAMERICANA- TELE 2000 S.A.

en el marco de la controversia sobre solución de aspectos técnicos, legales y económicos relacionados a la interconexión (Exp. 001-94), confiriéndole el carácter de cosa juzgada.

Segundo. - Dar por concluida la controversia a que se refiere el artículo precedente

JOSE ESCAFFI KAHATT

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE JORGE HERAUD PEREZ

LUIS ALBERTO TAKAGI ISHIKAWA